

27-D-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho.

El día quince de febrero del corriente año la señora ***** presentó una denuncia contra la señora Maclobia América Orellana Chicas, Secretaria Municipal y Oficial de Información de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán (fs. 1 y 2).

La denunciante refiere que el Concejo Municipal de Delicias de Concepción habría indicado a la señora Orellana Chicas que no se prorrogarían los contratos de personas que ejercen cargos de confianza en ese gobierno local –entre ellos, el de dicha servidora pública–; empero, esa señora “desobedeció” el lineamiento e incluyó en un acta de sesión del aludido cuerpo colegiado un acuerdo de prórroga de los citados contratos, motivo por el cual los concejales no suscribieron el acta mencionada.

A ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El artículo 81 letras b) y d) del Reglamento de la LEG establecen como causales de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado “*no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos*” regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG y que “*sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública*”.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Asimismo, este Tribunal no puede conocer asuntos sobre los cuales tienen competencia exclusiva otras instituciones públicas.

II. Los hechos antes relacionados no pueden ser controlados por este Tribunal porque al contrastarlos con los deberes y prohibiciones éticos establecidos en la LEG se advierte que los mismos no se perfilan como transgresiones a éstos.

Por el contrario, al señalar la denunciante que la Secretaria Municipal de Delicias de Concepción incluyó en un acta de sesión del Concejo de esa localidad un acuerdo no aprobado por el mismo, no obstante ese ente colegiado ya le había indicado no incorporarlo, se repara que únicamente atribuye a la servidora pública que denuncia conductas que posiblemente contravienen lo regulado en el artículo 55 del Código Municipal, disposición que establece como deberes del Secretario –entre otros–, elaborar las *actas que corresponden a las sesiones del Concejo* y autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos *que éste emita*, mas no le faculta a actuar en exceso de esas funciones, incorporando en dichas actas disposiciones no autorizadas por el aludido Concejo.

En ese sentido, de resultar el comportamiento atribuido a la señora Orellana Chicas constitutivo de alguna infracción disciplinaria, conforme a la normativa aplicable a los servidores

municipales, el mismo debe fiscalizarse desde el derecho disciplinario interno que corresponde al Concejo Municipal de Delicias de Concepción.

De manera que la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

III. Finalmente, se advierte que en el apartado inicial de la denuncia el señor ***** consignó su nombre y firma, como una de las personas que la presentan; sin embargo, el último de esos elementos de identificación carece de la legalización correspondiente.

Al respecto, cabe señalar que a pesar que el artículo 32 inciso 2° de la LEG establece que la denuncia puede realizarse personalmente o con firma legalizada –de conformidad al art. 54 de la Ley de Notariado– y dado que el señor ***** no se apersonó directamente a interponer la denuncia, se tendrá por interpuesta únicamente por la señora ***** , de conformidad al principio de economía procesal.

Por tanto, y con base en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letras b) y d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por la señora ***** contra la señora Maclobia América Orellana Chicas, Secretaria Municipal y Oficial de Información de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán.

b) *Tiénese* por señalado como lugar para recibir notificaciones la dirección física que consta a folio 2 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN